REGLAMENTO INTERNO DEPARTAMENTO DE CULTIVOS Y CIENCIAS AGROAMBIENTALES

CAPITULO I – Disposiciones Generales

Artículo 1: Este reglamento se denominará Reglamento Interno del Departamento de Cultivos y Ciencias Agroambientales del Colegio de Ciencias Agrícolas, en adelante denominado "el Departamento".

Artículo 2: Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Universitaria del 20 de enero de 1966, según enmendada y en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, incluyendo las normas establecidas sobre la participación estudiantil.

Artículo 3: En ausencia de disposición alguna en éste u otro reglamento vigente aplicable a determinado asunto, regirá lo dispuesto por las mejores prácticas y usos universitarios.

Artículo 4: En este reglamento, la terminación de palabra en masculino o femenino aplicará a ambos géneros.

CAPITULO II -Del Departamento

Artículo 5: El Departamento es una unidad organizacional universitaria dedicada principalmente a la enseñanza, investigación y divulgación de un conjunto de disciplinas afines. Está dirigido por el Director con la asistencia de dos Directores Asociados, y con la colaboración del personal administrativo, de los docentes y del equipo técnico de personal no docente y con la participación del estudiantado.

Artículo 6: A los fines de este Reglamento, el Departamento estará constituido por el Director, por los Directores Asociados, por el Personal Docente adscrito al Departamento y por la representación estudiantil que consistirá de dos (2) estudiantes electos para ocupar estas posiciones específicamente, un subgraduado y un graduado.

Artículo 7: Corresponderán al Departamento los siguientes deberes y atributos:

- (a) Proponer la creación de cursos nuevos, modificación o eliminación de los existentes.
- (b) Participar en el proceso de consulta para el nombramiento del Director.
- (c) Recomendar los candidatos a grados y seleccionar al estudiante más distinguido del Departamento o los programas, a tenor con las normas vigentes establecidas por el Senado Académico.

(d) Aprobar los programas de estudio de las especialidades, opciones y concentraciones del Departamento, para su consideración por la Facultad correspondiente.

- (e) Exponer sus puntos de vista al Decano para que éste los considere, y someta sus recomendaciones a quien corresponda, sobre todo los asuntos relacionados con el funcionamiento de la Facultad, del Recinto Universitario de Mayagüez o del Sistema Universitario.
- (f) Crear, revisar o proponer cambios en los programas académicos, de investigación o divulgación en las áreas de peritaje departamental.

CAPITULO III - De las Reuniones

Artículo 8: El Departamento celebrará reunión ordinaria por lo menos dos veces por semestre.

Artículo 9: El Departamento se reunirá en sesión extraordinaria por ropio acuerdo a petición de una quinta parte de sus miembros. Estas reuniones deberán celebrarse en la fecha solicitada o dentro de un plazo no mayor de quince días laborables, a contar con la radicación de la petición en la Oficina del Director, excepto cuando se solicite una fecha específica fuera de los quince días laborables. En este caso la reunión se celebrará no más tarde de dicha fecha. La agenda circulará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 10: Las convocatorias para las reuniones del Departamento, así como las agendas y la documentación pertinente, si la hubiere, serán autorizadas por el Director. En caso de reuniones ordinarias, las convocatorias con las agendas se circularán con no menos de cinco días antes de la fecha de reunión.

Artículo 11: El quórum de las reuniones del Departamento lo constituirá una tercera parte de los miembros del Departamento con derecho al voto respecto a los asuntos a ser tratados en la reunión.

Artículo 12: Tendrán derecho al voto el personal docente nombramiento permanente o probatorio que este en servicio activo y el personal docente con nombramiento especial, sustituto o temporero que tenga por lo menos setenta y cinto por ciento (75%) de tarea completa luego de concluido su primer año de servicios continuos. Los profesores eméritos y los representantes estudiantiles también tendrán derecho al voto.

Artículo 13: Las votaciones serán secretas en los casos dispuestos por los Reglamentos, a iniciativa del Director o cuando algún miembro presente así lo solicite.

Artículo 14: Los procedimientos del Departamento, en lo que no esté dispuesto por este Reglamento, se conducirán por lo dispuesto en el *Manual de Procedimiento Parlamentario* (Manuel Bothwell), excepto en los casos en que el propio Departamento disponga otra cosa.

CAPITULO IV De las Propuestas, Acuerdos e Informes

Artículo 15: Sólo los miembros del Departamento, incluyendo la participación estudiantil oficial, podrán presentar directamente, por escrito o de palabra, informes o propuestas ante el Departamento. No obstante será admisible, en los casos que lo ameriten, que hagan exposiciones ante el Departamento personas que no sean miembros de éste, tales como el Decano-Director, los Decano Asociados, Consejero de los Estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 16: Toda propuesta inicial que se presente ante el Departamento deberá venir debidamente documentada o sustancialmente evidenciada. De no ser así, a juicio del Director, podrá ser devuelta al proponente para su adecuada complementación.

Artículo 17: Los acuerdos del departamento se tomarán por mayoría de los presentes con derecho al voto salvo cuando el propio Departamento o este Reglamento dispongan otra cosa.

Artículo 18: Los acuerdos del Departamento serán certificados por el Director. Aquellos que así lo requieran, se enviarán al organismo o funcionario competente para su conocimiento o trámite correspondiente.

Artículo 19: Las recomendaciones o resoluciones presentadas en el descargo de encomiendas serán oídas en la reunión que les corresponda según la agenda. Si el texto de la

recomendación o resolución del Comité correspondiente se difundió al departamento con antelación a la reunión, se podrá discutir y tomar acción sobre la recomendación inmediatamente.

CAPITULO V – De las reconsideraciones

Artículo 20: Toda persona o unidad institucional que se considere afectada adversamente por una decisión del Departamento, podrá solicitar por escrito una reconsideración de la decisión. La solicitud de reconsideración deberá indicar la decisión de referencia, contener una breve relación de los hechos o principios envueltos, exponer los fundamentos en que se apoya la solicitud de reconsideración e indicar el cambio o remedio solicitado. Toda solicitud deberá ser enviada al Director del Departamento. El procedimiento de reconsideración no será un requisito para la apelación. Una vez el Departamento entre en conocimiento sobre la petición de reconsideración, podrá dejar temporalmente sin efecto la decisión tomada.

Artículo 21: El Director nombrará un comité Ad Hoc para la evaluación de la reconsideración. Este comité rendirá, informe al Director y el mismo será presentado al Departamento en la reunión correspondiente.

CAPITULO VI – De las Agendas

- Artículo 22: El Director del Departamento preparará las agendas para las reuniones del Departamento. Cualquier miembro del Departamento que interese traer un asunto a la atención de este cuerpo, lo someterá al director para que se considere su inclusión en agenda. Se podrá plantear también durante el transcurso de la reunión, en el turno de asuntos nuevos, siempre y cuando se presente al cuerpo la correspondiente documentación. Las reuniones se conducirán con arreglo al orden de trabajo para el cual hayan sido convocadas.
- Artículo 23: El orden de la agenda podrá ser alterado durante una reunión dada previa moción al efecto, si ésta recibe la aprobación de la mayoría extraordinaria de dos terceras partes de los presentes.
- Artículo 24: Las agendas de las reuniones ordinarias del Departamento seguirán el orden siguiente:
 - (a) Pasar lista y constatar quórum
 - (b) Consideración de las actas de las reuniones anteriores
 - (c) Informe del Director
 - (d) Informes de los comités
 - (e) Elecciones
 - (f) Asuntos pendientes
 - (g) Asuntos nuevos

CAPITULO VII - Del Director

- Artículo 25: El Director presidirá el Departamento y tendrá la asistencia de dos Directores Asociados en las siguientes funciones:
 - (a) Convocar y presidir las reuniones del Departamento
 - (b) Representar al Departamento en los actos oficiales en que corresponda.
 - (c) Presentar ante los organismos y funcionarios correspondientes la posición sostenida por el Departamento en cualquier material de su competencia.

- (d) Informar al Departamento la acción tomada con respecto a los acuerdos de ésta.
- (e) Autorizar para la prensa cualquier comunicación en la que se informe sobre asuntos tratados en las reuniones.
- (f) Designar los miembros de los comités ad hoc, salvo cuando el Departamento se haya reservado esta prerrogativa.
- (g) Refrendar las actas de las reuniones y el informe anual del Departamento.
- (h) Consultar al Comité de Personal sobre nombramientos, ascensos, permanencias, licencias, traslados, bonificaciones y otras acciones de personal.
- (i) Será presidente *ex-oficio* de todos los demás comités permanentes del departamento excepto del Comité de Personal. En lo que concierne al Comité de Personal, el director de departamento será miembro del mismo y su presidente será electo de entre sus miembros.
- (j) En ausencia del Director o cuando éste lo estime necesario lo sustituirá en la dirección del departamento uno de los Directores Asociados o cualquier otra persona que él designe.

CAPITULO VIII - De los Comités

Artículo 26: Se establecen los siguientes comités permanentes del Departamento:

- (a) Comité de Asuntos Académicos
- (b) Comité de Personal
- (c) Comité Graduado
- (d) Comité de Planificación

Artículo 27: El Comité de Asuntos Académicos, por encomienda del Departamento estudiará y propondrá a éste:

- (a) Normas relativas a la orientación general de los programas de enseñanza.
- (b) Recomendaciones a la Facultad sobre la creación, eliminación o reorganización de dependencias adscritas al Departamento.
- (c) Creación o modificación de ofrecimientos académicos, secuencias curriculares y programas.
- (d) Requisitos adicionales de graduación.

Este Comité constará con no menos de tres (3) ni más de cinco (5) miembros electos por el personal docente del Departamento.

Artículo 28: El Comité de Personal, por encomienda del Departamento estudiará y propondrá a éste normas complementarias relativas a las funciones, responsabilidades y derechos del personal dedicado a la enseñanza, la divulgación y a la investigación. Este comité asesorará al Director sobre nombramientos, ascensos, licencias, permanencias, traslados, bonificaciones y otras acciones de personal. Cuando la naturaleza del asunto así lo requiera, el Comité podrá hacer sus recomendaciones y otras evaluaciones. Será función de este Comité evaluar los miembros del personal docente a tenor con las normas establecidas por el Senado Académico y aprobadas por la Junta Universitaria y con cualquier otro método o norma establecida por la Facultad. Este Comité constará con no menos de tres (3) ni más de cinco (5) miembros electos por el personal docente del Departamento. Deberá haber por lo menos un representante de cada una de las tres unidades (FAC, EEA, SEA). Al

momento de la elección el Departamento decidirá el número de miembros a ser Los miembros del Comité elegirán su Presidente. Para efectos de elegibilidad, o la elección de este Comité regirán las directrices contenidas en la Sección 25.9 del Reglamento General de la Universidad.

- El Comité Graduado ejercerá las funciones y responsabilidades establecidas en las Artículo 29: Normas de Estudios Graduados aprobados por el Senado Académico. elegibilidad de los candidatos a la elección está contenida en las Normas de Estudios Graduados. Este Comité constará con no menos de tres (3) ni más de cinco (5) miembros electos por el personal docente del Departamento. Al momento de la elección el Departamento decidirá el número de miembros a ser electos. El comité es presidido por el Director, El Coordinador del Programa Graduado, o por un miembro del comité designado por estos funcionarios.
- El comité de Planificación estará constituido por cinco (5) miembros electos por el Artículo 30: departamento. Los miembros del comité elegirán de entre sus miembros un Coordinador. Éste tendrá la responsabilidad de presentar los borradores del Plan Estratégico, Plan de Implantación del Plan Estratégico, Plan de Reclutamiento y Plan de Avalúo para la consideración y aprobación departamental. Revisará periódicamente los mismos y hará las recomendaciones al departamento.
- El Departamento podrá establecer los comités ad hoc que estime necesarios. Al Artículo 31: hacerse la propuesta se dispondrá el modo de constituirlos, por elección o por designación del Director.
- El quórum en las reuniones de los comités permanentes del Departamento será más Artículo 32: de la mitad de sus miembros.

CAPITULO IX - De las vacantes en los comités y sus presidencias

- Artículo 33: El primer año se elegirá aproximadamente una tercera parte de los miembros por un año, aproximadamente una tercera parte por dos años y aproximadamente una tercera parte por tres años. De ahí en adelante todos los miembros ocuparán los cargos por un periodo de tres (3) años
- Cuando ocurra una vacante en la presidencia de un comité el nuevo presidente será Artículo 34: elegido inmediatamente después que se haya completado la composición del comité.
- Las vacantes de miembros de los comités serán cubiertos mediante votación directa Artículo 35: del Departamento, en la reunión que siga a la fecha en que ocurra la vacante. Las posiciones se cubrirán siguiendo el procedimiento establecido en los reglamentos que correspondan.
- El presidente saliente de un comité permanente entregará al presidente entrante, por Artículo 36: conducto de la oficina del Director, aquellos documentos pertinentes a material o proyectos aún pendientes de consideración por parte del Comité. documentos sobre proyectos ya estudiados serán conservados en los archivos del Departamento.
- Artículo 37: Anualmente y al terminar el año académico, los comités someterán al Director de Departamento un Informe de las labores realizadas durante el año y los asuntos pendientes a consideración en el comité.

Artículo 38: Aquellas encomiendas asignadas a los comités deberán se descargadas en un plazo no mayor de un semestre. Cada comité informará al principio de cada año académico el listado y el estado de los asuntos bajo su consideración para que el Departamento tome la acción que estime pertinente. En cada reunión del Departamento, cada presidente o su representante deberá presentar por escrito los acuerdos o progreso de los asuntos que le compete a cada comité.

CAPITULO XI – De las enmiendas

Artículo 39: Las propuestas de enmiendas a este reglamento deberán presentarse ante el Departamento con una reunión de antelación para estudio y evaluación. En reunión ordinaria o extraordinaria el Departamento pasará juicio sobre las mismas. Se requerirá el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los miembros con derecho a voto para la aprobación. Las enmiendas aprobadas entrarán en vigor inmediatamente.

Artículo 40: Este reglamento solo podrá suspenderse por acuerdo de dos terceras partes de los miembros del Departamento.

CAPITULO XII – De la Vigencia

Artículo 41: Este Reglamento entrará en vigor tan pronto sea aprobado por el Departamento.

Artículo 42: Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de una o más secciones o artículos no afectará a los otros que puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.

Aprobado 18/enero/2011

Enmendado 7/febrero/2013